

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-188-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior incluye como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, el *“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”;* *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”;* *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-188-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, en su inciso segundo dispone: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”*;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que: *“Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”*;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *“Requisitos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

*a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;*

*b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;*

*c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;*

*d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,*

*e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:*

- 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;*
- 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,*
- 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.*

*Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.*

*Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.*

*Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.*

*En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-188-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios:*

- a) *Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;*
- b) *Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;*
- c) *Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;*
- d) *Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;*
- e) *El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;*
- f) *Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;*
- g) *La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;*
- h) *La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;*
- i) *La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;*
- j) *La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente.  
Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,*
- k) *En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo”;*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-188-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”*;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca, en el artículo 32, numeral 1.4 *“Gestión Ejecutiva de la Investigación e Innovación”*, respecto de la Misión del Vicerrectorado de Investigación, establece: *“Liderar la gestión de la investigación y la innovación a través de la planificación, organización, coordinación y seguimiento de los programas, planes y proyectos de investigación, innovación, transferencia tecnológica, comunicación y divulgación de la ciencia, a través del diseño y evaluación de políticas, lineamientos y procedimientos de investigación, innovación y transferencia tecnológica ágiles, dinámicos y sencillos.”*;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, en su artículo 72, dispone: *“Órgano encargado de la promoción. - La Universidad de Cuenca designará un órgano especial presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado, e integrado por dos Decanos/as, el/la Director/a Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo. Esta Comisión será responsable por los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez”*;

Que, el artículo 73 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Requisitos para la promoción del personal académico titular. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 ó 7, en la Universidad de Cuenca o en otras instituciones de educación superior;*
- b) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;*
- c) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años”*;

Que, el artículo 74 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca dispone: *“Requisitos particulares en los procesos de promoción. - Los requisitos particulares en los procesos de promoción de la Universidad de Cuenca son: (...)*

*4. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 se acreditará:*

- a) Experiencia mínima de 4 años como personal académico agregado 2;*
- b) Haber creado o publicado al menos siete obras de relevancia o artículos indexados en una de las bases de datos reconocidas por los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Al menos una de las obras o artículos deberá ser publicada en los últimos cuatro años, mientras estuvo en la categoría desde la cual se promociona;*
- c) Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro períodos académicos;*



 <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-188-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

d) Haber realizado un mínimo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. Para el cumplimiento de este requisito se deberá presentar el aval académico de una institución de Educación Superior o una red de universidades;

e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,

f) Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis maestría.”;

Que, el Instructivo de Lineamientos Respecto a la Dirección de Trabajos de Titulación y Tabla de Equivalencias para la Promoción de Profesores Titulares de la Universidad de Cuenca establece en el artículo 1: “Dirección de trabajos de titulación de posgrado. – Para efectos de promoción, además de los contemplados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, para el requisito de dirección de trabajos de titulación de posgrado, se considerará lo siguiente:

a) De Agregado 1 a Agregado 2

Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de maestría o su equivalente.

b) De Agregado 2 a Agregado 3

Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de maestría o su equivalente.

c) De Principal 1 a Principal 2 Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado o su equivalente.


d) De Principal 2 a Principal 3 Haber dirigido o codirigido al menos tres (3) tesis de doctorado o su equivalente.”;

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-156-2020, adoptada por el Consejo Universitario el 07 de abril de 2021, se resolvió “(...) autorizar que la aplicación de las novedades administrativas que se presente referente a cambios de dedicación, cambios de denominaciones, promociones, designaciones, etc., sea a partir del siguiente mes hábil de la sesión, por lo que en las resoluciones del Consejo Universitario se indicará que se aplicarán a partir del 1 día del siguiente mes de aprobación”;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de junio de 2024, la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la misma solicita su promoción de Profesora Titular Agregado 2 a Profesora Titular Agregado 3; en este contexto, y para efectos de reconocimiento del requisito establecido en el artículo 74, numeral 4, literal e), del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, esto es: “Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;”, la docente solicitante presenta un certificado de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por la Lcda. Monserrath Jerves Hermida, PhD., Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca, documento en el que se identifica, entre otros, el siguiente proyecto de investigación:

“3. Caracterización genotípica del ganado criollo de tipo ibérico de la provincia del Azuay, en calidad de Codirectora, desde el 01 de junio de 2016 hasta la culminación del proyecto. Este proyecto resultó ganador del XIV Concurso Universitario de Proyectos de Investigación, bajo la dirección del Ing. Guillermo Guevara V. Mgt., con una duración de veinte y cuatro (24) meses, contados a partir de 01 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2018. A la fecha, el citado proyecto se encuentra pendiente de cierre ante esta dependencia.”;

Que, el Informe signado con el código CPPAT-UC-019-2024, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cárdenas Haro, PhD., Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, respecto de la solicitud de fecha 03 de junio de 2024, presentada por la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante la cual solicita la promoción de Profesora Titular Agregado 2 a Profesora Titular Agregado 3.; en su parte conclusiva y de recomendación señala textualmente: “1. Determinar que la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, NO CUMPLE con los requisitos para ser promovida de profesora de Agregado 2 a Agregado 3;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 6 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-188-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*puntualmente lo referente al literal e) del artículo 74 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón por no cumplir con el tiempo total mínimo de años de participación en proyectos de investigación; vale la pena señalar que la Comisión de Promoción considera que los proyectos deben contar con informe final aprobado, pues es el verificador que permite evidenciar la efectiva participación de los investigadores y la consecución de los productos del proyecto. (...)*”;

Que, en fecha 05 de julio de 2024, la docente, Dra. Silvana Méndez Álvarez, presenta una solicitud de reconsideración del Informe No. CPPAT-UC-019-2024, en el documento en cuestión, la solicitante, manifiesta en su parte pertinente: *"PETICIÓN CONCRETA Con base en la autotutela administrativa, solicito se reconsidere la Resolución adoptada por ustedes miembros de la Comisión, para que, con sustento en el principio de juridicidad, se considere como cumplidos todos los requisitos, para mi promoción de profesora de Agregado 2 a Agregado 3; y, consecuentemente se emita un informe positivo, para que continúe [sic] el trámite reglamentario en conocimiento del Consejo Universitario. Me veo en la imperiosa necesidad de interponer este reclamo, por cuanto el informe negativo constituye una manifiesta interpretación regresiva de los derechos, actuar inconstitucional e ilegítimo."*;

Que, el Informe signado con el código CPPAT-UC-027-2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Cárdenas Haro, PhD., Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, respecto de la solicitud de fecha 03 de junio de 2024, presentada por la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante la cual solicita la promoción de Profesora Titular Agregado 2 a Profesora Titular Agregado 3.; y, de informe jurídico de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0505-M, por el Procurador de la Universidad de Cuenca, en referencia a la absolución de consultas realizadas por la Comisión de Promoción del Personal Titular de la Universidad de Cuenca, para efectos de resolver la reconsideración del Informe No. CPPAT-UC-019-2024, presentado por la docente Dra. Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; en su parte conclusiva y de recomendación señala textualmente, en su parte pertinente: *"6. Solicitar al Consejo Universitario que, previo a resolver lo requerido mediante solicitud de fecha 03 de junio de 2024, presentada por la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante la cual solicita su promoción de Profesora Titular Agregado 2 a Profesora Titular Agregado 3; analice y se pronuncie sobre la postura de esta Comisión, respecto al criterio manejado en este y otros casos de promoción del personal académico titular de la Universidad de Cuenca en los que, para reconocer el correcto cumplimiento del requisito de participación en proyectos de investigación y, más recientemente, en proyectos de vinculación, ha sido criterio de quienes la integran, validar, únicamente, proyectos que cuentan con un informe final aprobado por el organismo competente, puesto que tal particular brinda certeza de que la participación del personal académico se realizó en apego a las exigencias y necesidades del proyecto correspondiente y, que se cumplió con la entrega de los productos requeridos a satisfacción. Asimismo, indicar al Consejo Universitario que el análisis de esta Comisión, en ningún momento ha pretendido recaer en actuaciones discrecionales, interpretaciones extensivas de la norma o en requerimientos de documentación o trámites distintos o que no se encuentren previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; sino, que el criterio con el que esta Comisión ha actuado permite cumplir con la labor a ella encomendada por el máximo órgano colegiado institucional, en apego, siempre, de los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad y pertinencia. 7. Señalar a la peticionaria que la promoción se configura únicamente a partir del acto administrativo emitido"*;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-167-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 08 de octubre de 2024, el órgano Colegiado Superior institucional resolvió: *"1. Solicitar al Vicerrectorado de Investigación, emita un informe sobre la participación de la Dra. Silvana Méndez Álvarez, a fin de que el Consejo Universitario determine el cumplimiento de requisito de participación en proyectos de investigación, de acuerdo al artículo 74, numeral 4, literal e), del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca. (...)"*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 7 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-188-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2024-1644-M, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por la PhD. Elena Monserrath Jerves Hermida, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca, se presenta el INFORME DE LA TRAYECTORIA DE INVESTIGACIÓN DE LA DOCTORA SILVANA MÉNDEZ ÁLVAREZ, documento que determina en sus partes pertinentes: *“Conclusiones*

*Por lo expuesto, el Vicerrectorado de Investigación e Innovación no puede validar la participación de la Dra. Silvana Méndez en el proyecto “Caracterización genotípica del ganado criollo de tipo ibérico de la provincia del Azuay” pues, hasta la fecha no se han entregado los resultados comprometidos que permitan acreditar la ejecución adecuada del mismo. Esto implica que no se han cumplido con los compromisos académicos adquiridos.*

*Recomendaciones*

*(...)*

*Me permito enfatizar que, el requerir un informe final para validar la participación o dirección, a criterio del Vicerrectorado de Investigación e Innovación, no constituye un requerimiento adicional de los establecidos, sino es más bien el verificador pleno de una real participación más aún en los casos que son de coordinación o dirección.”;*

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-178-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, este Órgano Colegiado Superior resolvió en su parte pertinente: *“I. Dar por conocido el informe presentado por el Vicerrectorado de Investigación, mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2024-1644-M, de fecha 06 de noviembre de 2024; y, consecuentemente, solicitar a la Dra. María Silvana Méndez Álvarez presente la aceptación de la publicación del artículo que se requiere para el cierre del proyecto, a fin de que, una vez cumplido dicho requerimiento, se proceda inmediatamente con la promoción a Profesora Titular Agregada 3. (...);”;*

Que, mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2024-1802-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Lcda. Moserrath Jerves Hermida, PhD., Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca, dirigido a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., se informa en su parte pertinente: *“(...) por medio del presente me dirijo a Usted Señora Rectora, y por su intermedio a los miembros del HC Universitario en atención a la Resolución UC-CU-RES-178-2024, en la que en la parte correspondiente se resuelve:*

*“(...) solicitar a la Dra. María Silvana Méndez Álvarez presente la aceptación de la publicación del artículo que se requiere para el cierre del proyecto, a fin de que, una vez cumplido dicho requerimiento, se proceda inmediatamente con la promoción a Profesora Titular Agregada 3.”*

*Al respecto me permito informar a Usted Señora Rectora que con fecha 19 de Noviembre se ha receptado, de parte de la Dra. Silvana Méndez, la documentación que certifica que la Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú (RIVEP) ha aceptado para publicación el artículo titulado: "Caracterización Genética Mediante Microsatélites del Ganado Criollo y Holstein del Trópico Alto Sur del Ecuador", cuyos autores son: Silvana Méndez; Manuel Soria; Antonio Vallecillo; Guillermo Guevara; Estuadro Palacios; Omar Andrade, Jorge Bustamante. Adjunto documentación correspondiente.*

*La Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú (RIVEP), se encuentra indexada en Scopus, Q3, por lo que con la presentación de este resultado de investigación se cumplirían los requisitos para que el informe final del proyecto titulado: "Caracterización Genotípica del Ganado Criollo de tipo Ibérico de la Provincia del Azuay" sea aprobado.*

*Adjunto notificación de cierre del proyecto.*

*Particular que informo a Usted, y por su intermedio a los miembros del HCU, para los fines correspondientes.”, y,*

Que, mediante Memorando Nro. UC-DTH-2024-1532-M, de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por la Econ. Verónica Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano, se remite la certificación presupuestaria Nro. DF-UPCM-2024-002-M para gastos en personal para el ejercicio fiscal 2024, generada

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 8 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 26-11-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-188-2024	<b>Acta:</b> 027
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

por la Dirección Financiera, memorando en el cual se deja constancia que en dicho presupuesto “(...) *consta los valores para la promoción de los docentes: Silvana Méndez, (...)*”.

**RESUELVE:**

1. Dar por conocido el Memorando Nro. UC-VCRI-2024-1802-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por la Lcda. Moserrath Jerves Hermida, PhD., Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca, mediante el cual informa que el proyecto de investigación “Caracterización Genotípica del Ganado Criollo de Tipo Ibérico de la Provincia del Azuay” cumple con los requisitos para que su informe final sea aprobado.
2. APROBAR la promoción de Profesor Titular Agregado 2 a Profesor Titular Agregado 3, a favor de la Dra. María Silvana Méndez Álvarez, por cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; así como con los constantes en los artículos 73 y 74, numeral 4, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca; y con el establecido en el Instructivo de Lineamientos respecto a la dirección de trabajos de titulación y tabla de equivalencias para la promoción de profesores titulares de la Universidad de Cuenca; cambio que operará a partir del 01 de diciembre de 2024.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión del Talento Humano; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera, para que procedan según corresponda; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; al Ingeniero Xavier Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca; a la Docente, Dra. María Silvana Méndez Álvarez; al Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**